

EXPEDIENTE: RR. 0887/2013	ALBERTO NAVA NAVA	FECHA RESOLUCIÓN: 06/06/2013
Ente Obligado: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

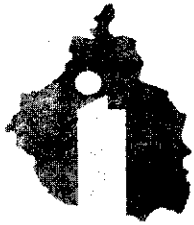


**RECURRENTE:
ALBERTO NAVA NAVA**

**ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.0887/2013
Folio.010500132013**

En la Ciudad de México, Distrito Federal a seis de junio de dos mil trece. VISTO: el correo electrónico y anexos de fecha diecinueve de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio 4614, por medio del cual Alberto Nava Nava, interpone recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La prevención contenida en el acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil trece, en la cual se requirió al promovente señalara con claridad los agravios que le causa el acto impugnado, en la inteligencia de que éstos deberán guardar relación tanto con la solicitud de información como con la respuesta otorgada por el Ente Obligado.- La constancia de notificación al particular de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, a través del medio que se tuvo señalado para oír y recibir notificaciones en el presente expediente.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del veintiocho de mayo al tres de junio de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; así como el acuerdo 0121/SO/13-02/2013 mediante el cual el Pleno aprobó los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal correspondientes al año dos mil trece y enero del año dos mil catorce.- Por lo que toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto, no ha reportado a esta Dirección promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención señalada, con fundamento en los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, segundo párrafo, de los acuerdos número 1096/SO/01-12/2010 y 1239/SO/05-10/2011 emitidos por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por tanto se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso



infodf

Instituto de Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Distrito Federal

RECURRENTE:
ALBERTO NAVA NAVA

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR. SIP.0887/2013
Folio.010500132013

de revisión citado al rubro. Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *No. Registro: 288,610, Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI Tesis: Página: 57, Términos Improrrogables. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse. Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.* Con fundamento en el artículo 88, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.